



Normas de Procedimiento

Estas normas de procedimiento se han elaborado para uso del personal del Banco Mundial y no constituyen necesariamente un tratamiento exhaustivo del tema.

Este documento es una traducción de la versión en inglés de BP 4.12, Involuntary Resettlement, de diciembre de 2001, que contiene el texto autorizado de esta directriz según fue aprobada por el Banco Mundial. En el caso de una incongruencia entre este documento y el texto de la versión en inglés de BP 4.12 de diciembre de 2001, este último prevalecerá.

Reasentamiento involuntario

Nota: La Política Operacional OP 4.12 y las Normas de Procedimiento del Banco BP 4.12 reemplazan a la Directriz Operacional OD 4.30, *Reasentamiento involuntario*. Esta política operacional y estas normas de procedimiento se aplican a todos los proyectos que están sujetos a un examen de conceptualización de proyecto que se impartirá a partir del 1 de enero de 2002. Cualquier pregunta puede dirigirse al Director, Departamento de Desarrollo Social.

1. La planificación de las actividades de reasentamiento es parte integral de la preparación de los proyectos financiados por el Banco¹. Durante la etapa de identificación del proyecto, el equipo a cargo del proyecto determina la probabilidad de reasentamiento involuntario² como consecuencia del proyecto. Durante toda la tramitación del proyecto, el equipo a cargo consulta con la unidad regional de desarrollo social³, la Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos y, si es necesario, con el Comité de Reasentamiento (véase el párrafo 7 del presente documento).

2. Si se determina que un proyecto propuesto entrañe reasentamiento involuntario, el equipo a cargo del proyecto informará al prestatario acerca de lo dispuesto en los documentos OP 4.12 y BP 4.12. El personal del equipo a cargo del proyecto y el personal del prestatario

- a) evaluarán la naturaleza y magnitud del probable desplazamiento;
- b) estudiarán todas las opciones viables de diseño del proyecto a fin de evitar en lo posible o de reducir al mínimo el desplazamiento⁴;
- c) evaluarán el marco jurídico referente al reasentamiento y las políticas del gobierno y de los organismos de ejecución (e identificarán cualquier incompatibilidad entre esas políticas y la política del Banco);

d) examinarán la experiencia anterior del prestatario y de los probables organismos de ejecución con operaciones similares;

e) discutirán con los organismos responsables del reasentamiento las políticas y los mecanismos institucionales, jurídicos y de consulta para el reasentamiento, en particular las medidas destinadas a solucionar las incompatibilidades que puedan producirse entre las políticas del gobierno o del organismo de ejecución y la política del Banco, y

f) examinarán la asistencia técnica que se haya de proporcionar al prestatario (véase el párrafo 32 del documento OP 4.12).

3. Sobre la base del examen de las cuestiones de reasentamiento pertinentes, el equipo del proyecto convendrá con la unidad regional de desarrollo social y la Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos el tipo de instrumento de reasentamiento (plan de reasentamiento plan de reasentamiento abreviado, marco de políticas de reasentamiento o conjunto de normas de procedimiento) y en el alcance y nivel de detalle necesario. El equipo a cargo del proyecto comunicará esas decisiones al prestatario y además examinará con éste las medidas necesarias para preparar el instrumento de reasentamiento⁵, acordará un calendario para la preparación de dicho instrumento y vigilará los progresos realizados.

4. En el documento sobre el concepto del proyecto y en el documento de información sobre el proyecto, el equipo a cargo del proyecto resumirá la información disponible sobre la naturaleza y la magnitud del desplazamiento y sobre el instrumento de reasentamiento que se utilizará, y actualizará periódicamente el documento de información a medida que avanza la planificación del proyecto.

5. Si se trata de proyectos cuyos efectos son los previstos en el inciso a) del párrafo 3 del documento OP 4.12, el equipo a cargo del proyecto evaluará lo siguiente durante la etapa de preparación:

a) la medida en que se han considerado distintas posibilidades de diseño del proyecto y distintas opciones para reducir al mínimo y mitigar los efectos del reasentamiento involuntario;

b) los progresos realizados en la preparación del plan de reasentamiento o el marco de políticas de reasentamiento, y su suficiencia con respecto a lo dispuesto en la Política Operacional OP 4.12, en particular la participación de los grupos afectados y la medida en que las opiniones de esos grupos se han tenido en cuenta;

c) los criterios propuestos para determinar el derecho de las personas desplazadas a recibir compensación y otro tipo de asistencia para el reasentamiento;

d) la viabilidad de las medidas de reasentamiento propuestas, en particular de las disposiciones sobre emplazamientos si se necesitan; el financiamiento de todas las actividades de reasentamiento, en particular el suministro de financiamiento de

contrapartida en forma anual; el marco jurídico, y los mecanismos de ejecución y supervisión, y

e) si no se dispone de suficientes tierras en los proyectos que entrañan el desplazamiento de personas cuya subsistencia depende de la tierra y para los cuales una estrategia de reasentamiento que contempla el suministro de tierras es la opción preferida, los datos que documenten la falta de tierras adecuadas. (OP 4.12, párrafo 11).

6. Si se trata de proyectos cuyos efectos son los previstos en el inciso b) del párrafo 3 del documento OP 4.12, el equipo a cargo del proyecto evaluará lo siguiente durante la etapa de preparación:

a) la medida en que se han considerado alternativas de diseño del proyecto y distintas opciones para reducir al mínimo y mitigar las consecuencias del reasentamiento involuntario, y

b) el progreso en la preparación del conjunto de medidas de procedimiento y la suficiencia de las mismas con respecto a lo dispuesto en la Política Operacional OP 4.12, en particular la suficiencia del sistema de participación propuesto; los criterios para determinar la elegibilidad de las personas desplazadas; el financiamiento para el reasentamiento; el marco jurídico, y los mecanismos de ejecución y supervisión.

7. El equipo a cargo del proyecto podrá solicitar una reunión con el Comité de Reasentamiento para obtener respaldo u orientación sobre a) la forma en que se propone abordar los problemas de reasentamiento que presente un proyecto, o b) aclaraciones sobre la aplicación y el ámbito de esta política. El Comité, presidido por el Vicepresidente encargado del reasentamiento, estará integrado por el Director, Departamento de Desarrollo Social, un representante de la Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos y dos representantes del Departamento de Operaciones, uno de los cuales deberá pertenecer al sector del proyecto que se examina. El Comité se guiará por la presente política, y entre otras fuentes, por el *Resettlement Sourcebook* (de próxima publicación) el cual se actualizará periódicamente a fin de recoger las prácticas óptimas.

Evaluación inicial

8. El prestatario presentará al Banco un plan de reasentamiento, un marco de políticas de reasentamiento, o un conjunto de normas de procedimiento ajustado a los requisitos de la Política Operacional OP 4.12, como condición para la evaluación inicial de los proyectos que entrañen reasentamiento involuntario (véanse los párrafos 17 a 31 del documento OP 4.12). En circunstancias muy especiales (como las operaciones de recuperación de emergencia), se podrá autorizar la evaluación inicial antes de que el plan esté terminado, con la aprobación del Director Gerente en consulta con el Comité de Reasentamiento. En esos casos, el equipo a cargo del proyecto acordará con el prestatario un calendario para preparar y presentar al Banco el instrumento de reasentamiento correspondiente que se ajuste a los requisitos enunciados en la Política Operacional OP 4.12.

9. Una vez que el prestatario haya transmitido oficialmente el proyecto de instrumento de reasentamiento al Banco, el personal del Banco –incluidos los especialistas en reasentamiento de la oficina regional y el abogado– lo examinará, determinará si constituye base suficiente para la evaluación inicial del proyecto e informará al respecto a la administración sectorial de la oficina regional. Una vez que el Director del departamento geográfico pertinente haya dado su aprobación a la evaluación inicial, el equipo a cargo del proyecto enviará el proyecto de instrumento de reasentamiento al InfoShop del Banco⁶. Además, el equipo preparará el resumen del proyecto de instrumento de reasentamiento en inglés y lo enviará a la Secretaría, acompañado de un memorando de transmisión en el que se confirme que el resumen y el proyecto de instrumento de reasentamiento podrán ser modificados durante la evaluación inicial.

10. Durante la evaluación inicial del proyecto, el equipo del proyecto determinará a) la voluntad y capacidad del prestatario de aplicar el instrumento de reasentamiento; b) la viabilidad de las medidas propuestas para mejorar o restablecer los medios de subsistencia y los niveles de vida; c) la disponibilidad de fondos de contraparte suficientes para las actividades de reasentamiento; d) los riesgos importantes que existen, en particular el riesgo de empobrecimiento, debido a una aplicación inadecuada del instrumento de reasentamiento; e) la compatibilidad entre el instrumento de reasentamiento propuesto y el plan de ejecución del proyecto, y f) la suficiencia de las disposiciones sobre un seguimiento y una evaluación internos, y si el equipo del proyecto lo considera apropiado, independientes, de la aplicación del instrumento de reasentamiento⁷. El equipo a cargo del proyecto obtendrá el asentimiento de la unidad de desarrollo social de la oficina regional y de la Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos para la introducción de modificaciones al proyecto de instrumento de reasentamiento durante la evaluación inicial del proyecto. La evaluación inicial solo se considerará terminada cuando el prestatario transmita oficialmente al Banco un proyecto definitivo de instrumento de reasentamiento ajustada a la política del Banco (OP 4.12).

11. En el documento de evaluación inicial del proyecto, el equipo del proyecto deberá describir los problemas de reasentamiento, el instrumento y las medidas de reasentamiento propuestos, y la voluntad del prestatario de aplicar el instrumento de reasentamiento y su capacidad institucional y financiera para hacerlo. En el documento de evaluación inicial, el equipo del proyecto examinará además la viabilidad de las medidas de reasentamiento propuestas y los riesgos vinculados a la ejecución del reasentamiento. En el anexo del documento de evaluación inicial, el equipo del proyecto presentará un resumen de las disposiciones sobre reasentamiento, que comprenderá, entre otras cosas, información básica sobre las poblaciones afectadas, las medidas de reasentamiento, los mecanismos institucionales, el calendario, el presupuesto, en particular el suministro de fondos de contraparte en cantidad suficiente y con la debida antelación, y los indicadores del seguimiento de los resultados del proyecto. En el anexo del documento se indicará el costo total del reasentamiento como componente separado de los costos del proyecto.

12. La descripción del proyecto que se hace en el convenio de préstamo deberá comprender una descripción del componente o subcomponente de reasentamiento. En los acuerdos legales se estipula la obligación del prestatario de aplicar el instrumento de reasentamiento correspondiente y mantener informado al Banco de los progresos realizados en la ejecución del proyecto⁸. Durante las negociaciones, el prestatario y el Banco convendrán en el plan de reasentamiento o el

marco de políticas de reasentamiento o el conjunto de medidas de procedimiento. Antes de presentar el proyecto al Directorio, el equipo a cargo del proyecto confirmará que la autoridad responsable del prestatario y el organismo de ejecución, si lo hay, han dado su aprobación definitiva al instrumento de reasentamiento pertinente.

Supervisión

13. Reconociendo la importancia que tiene una supervisión estrecha y frecuente⁹ para que el reasentamiento dé buen resultado, el vicepresidente de la oficina regional, en coordinación con el Director del departamento geográfico pertinente, se asegurará de que se establezcan medidas apropiadas para una supervisión eficaz de los proyectos que suponen reasentamiento involuntario. Para ese propósito, el Director asignará fondos especiales para la supervisión adecuada del reasentamiento, teniendo en cuenta la magnitud y complejidad del componente o subcomponente de reasentamiento y la necesidad de hacer participar a los expertos sociales, financieros, jurídicos y técnicos necesarios. La supervisión deberá realizarse teniendo debidamente en cuenta el plan de acción regional para la supervisión del reasentamiento¹⁰.

14. A lo largo de toda la ejecución del proyecto, el jefe de equipo supervisará la aplicación del instrumento de reasentamiento y asegurará la participación de los expertos sociales, financieros, jurídicos y técnicos necesarios en las misiones de supervisión. La supervisión se centrará en el cumplimiento de los instrumentos jurídicos, en particular el plan de ejecución del proyecto y el instrumento de reasentamiento, y el equipo a cargo del proyecto discutirá con el prestatario cualquier divergencia con los instrumentos acordados e informará de ello a la Administración Regional a fin de que adopte de inmediato las medidas correctivas del caso. El equipo del proyecto examinará con regularidad los informes de supervisión internos, o en su caso, independientes, a fin de velar por que las conclusiones y recomendaciones del proceso de seguimiento se incorporen en la ejecución del proyecto. Para facilitar una respuesta oportuna a los problemas o las oportunidades que se puedan presentar con respecto al reasentamiento, el equipo del proyecto examinará la planificación y ejecución del reasentamiento en las etapas preliminares de ejecución del proyecto. Sobre la base de las conclusiones de ese examen, el equipo del proyecto invita al prestatario a examinar y, de ser necesario, enmendar el instrumento de reasentamiento pertinente para lograr los objetivos de la presente política.

15. Si se trata de proyectos cuyos efectos son previstos en el inciso b) del párrafo 3 del documento OP 4.12, el equipo del proyecto evaluará el plan de acción para determinar la viabilidad de las medidas destinadas a ayudar a las personas desplazadas a mejorar sus medios de subsistencia (o, como mínimo, a devolverlos en términos reales al nivel que tenían con anterioridad al proyecto o con anterioridad al desplazamiento, si ese nivel era más alto), teniendo debidamente en cuenta la sustentabilidad del recurso natural, e informará al respecto a los funcionarios superiores de la oficina regional, a la unidad de desarrollo social de la oficina regional, y a la Oficina del Vicepresidente de Asuntos Jurídicos. El jefe de equipo pondrá el plan de acción a disposición del público en el InfoShop.

16. Un proyecto no se considerará completo –y se continua la supervisión del Banco- mientras no se hayan aplicado las medidas de reasentamiento enunciadas en el instrumento de reasentamiento pertinente. Una vez terminado el proyecto, en el informe final de ejecución¹¹ se

hará una evaluación de la consecución de los objetivos del instrumento de reasentamiento y de las enseñanzas adquiridas para futuras operaciones y se hará un resumen de las conclusiones de la evaluación del prestatario a que se hace referencia en el párrafo 24 del documento OP 4.12¹². Si la evaluación indica que los objetivos del instrumento de reasentamiento tal vez no se hayan alcanzado, en el informe final de ejecución se analizará la idoneidad de las medidas de reasentamiento y se podrá proponer un plan de acción futuro, que incluya, si procede, la supervisión continuada del Banco.

Estrategia de asistencia a los países

17. En los países con una serie de operaciones que requieren reasentamiento, el diálogo de política nacional y sectorial que se lleva a cabo con el gobierno deberá abarcar todos los asuntos relevantes al marco normativo, institucional y jurídico del país para el reasentamiento. El personal del Banco deberá incluir esos asuntos en los estudios económicos y sectoriales de los países y en la estrategia de asistencia a los países.

1. En la expresión “Banco” está comprendida la AIF; la expresión “préstamos” incluye los créditos, garantías, anticipos y donaciones del Servicio de Financiamiento para la Preparación de Proyectos; y en la expresión “proyectos” están comprendidos los proyectos ejecutados con a) préstamos adaptables para programas; b) préstamos para aprendizaje e innovaciones; c) fondos del Servicio de Financiamiento para la Preparación de Proyectos y del Fondo para el Desarrollo Institucional, si comprenden actividades de inversión; d) las donaciones concedidas en relación con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Protocolo de Montreal, respecto de los cuales el Banco es el organismo de ejecución, y e) las donaciones o préstamos proporcionados por otros donantes, que están administrados por el Banco. En la expresión “proyecto” no se incluyen los programas realizados en relación con operaciones de ajuste. La expresión “prestatario” comprende también, cuando el contexto lo requiere, al garante o al organismo de ejecución del proyecto.

2. Véase OP 4.12, *Reasentamiento involuntario*.

3. Unidad o departamento de la oficina regional responsable de los asuntos relacionados al reasentamiento.

4. El Banco se cerciorará de que el prestatario haya estudiado todas las alternativas viables en materia de diseño del proyecto a fin de evitar el reasentamiento involuntario y, si el reasentamiento resulta inevitable, para reducir al mínimo la magnitud y las repercusiones del reasentamiento (por ejemplo, si se modifica el trazado de los caminos o se reduce la altura de una represa, las necesidades de reasentamiento pueden disminuir). Esos cambios de diseño deberán ser compatibles con otras políticas del Banco.

5. Tales medidas podrán consistir, por ejemplo, en elaborar procedimientos para determinar si se tiene derecho a recibir asistencia para el reasentamiento; llevar a cabo estudios socioeconómicos y análisis jurídicos; llevar a cabo consultas públicas; identificar emplazamientos para el reasentamiento; evaluar distintas opciones para mejorar o restablecer los medios de subsistencia y los niveles de vida; o, en el caso de proyectos muy riesgosos o contenciosos, contratar a un grupo de especialistas en reasentamiento independientes, reconocidos internacionalmente.

6. Véase el documento BP 17.50, Declaración de información operacional (de próxima publicación) para información detallada sobre los procedimientos de divulgación.

7. Si se trata de proyectos cuyos efectos son los previstos en el inciso b) del párrafo 3 del documento OP 4.12, el análisis a que se hace referencia en los incisos b) y d) *supra* se llevará a cabo cuando el plan de acción se presente al Banco (véase el párrafo 15 del presente documento).

8. En el caso del marco de políticas de reasentamiento, la obligación del prestatario consiste además en preparar un plan de reasentamiento, de conformidad con el marco, para cada subproyecto que dé origen a desplazamiento, y presentarlo al Banco para su aprobación antes de la ejecución del subproyecto.

9. Véase OP/BP 13.05, *Supervisión de proyectos*.

10. La preparación del plan estará a cargo de la unidad regional de desarrollo social, en consulta con el equipo del proyecto y la Oficina del Vicepresidente de Asuntos Jurídicos.

11. Véase OP/BP 13.05, *Informe final de ejecución*.

12. La evaluación que se hace en el informe final de ejecución de la medida en que se lograron los objetivos de reasentamiento se basará normalmente en un estudio socioeconómico de las personas afectadas, realizado en el momento de terminarse el proyecto, y tendrá en cuenta el grado de desplazamiento y las repercusiones del proyecto en los medios de subsistencia de las personas desplazadas y de las comunidades de acogida.